

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.644 · 2026

LEY 3644

Boletín Oficial, 3 de julio de 2026 · 2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3644

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyase el artículo 82 de la Ley N° 643, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 82.- La ASIGNACION POR CONYUGE se efectivizará al Agente por su cónyuge residente en el País. También se abonará al agente divorciado judicialmente con obligación de prestar alimentos. A tal fin, el agente deberá acreditar la falta de percepción de tal asignación por cónyuge. Cuando ambos cónyuges sean agentes públicos de la Administración Provincial deberán presentar una Declaración Jurada conjunta designando a quién de ellos se le abonará la asignación. En caso de desacuerdo, se pagará a ambos mitades iguales. Cesa el derecho al cobro de esta asignación por fallecimiento sentencia firme de ausencia con presunción de fallecimiento del cónyuge, o en su caso, sentencia de divorcio. El cónyuge con derecho a la presente Asignación, deberá informar al Organismo liquidador el hecho nuevo que determine el cese de su pago presentando la documentación pertinente."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

VEREDICTA LEYES

Ley 3644. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).